DICTAMEN UOC N° 04/2023

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre prórroga de plazo de ejecución de trabajos del Contrato Nº 13/2021, suscrito con la firma CONSORCIO DEPORTIVO CAAGUAZÚ con RUC Nº 80118160-7, en el marco del llamado a LCO SBE N° 11/2021 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO EN CAAGUAZU" - ID 395.066.

FECHA: 23 de enero de 2023.

Considerando la comunicación realizada por **Memorándum – DI N° 09/2023** de la Dirección de Infraestructura de la SND, informando la concesión de prórrogas de plazos del Contrato Nº 35/2022, y el **Memorándum – DI N° 13/2023** de la Dirección de Infraestructura de la SND, informando los motivos y los plazos concedidos en el marco del Contrato Nº 13/2021 suscrito con la firma CONSORCIO DEPORTIVO CAAGUAZÚ con RUC Nº 80118160-7, en el marco del llamado a LCO SBE N° 11/2021 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO EN CAAGUAZU" - ID 395.066 y recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 20 de enero de 2023, se expresa cuanto sigue:

Por **Memorándum – DI N° 09/2023** de fecha 19 de enero de 2023 de la de la Dirección de Infraestructura de la SND, se manifiesta: "*Me dirijo a Ud. en relación a los contratos N° 13/2021-Construcción de un Estadio en la Ciudad de Caaguazú (...) Al respecto, se informa que esta Dirección, en atención a las disposiciones legales vigentes, ha procedido a la concesión de las prórrogas solicitadas por las empresas arriba mencionadas las cuales han sido formalizadas mediante Nota N° 04/2023 (...) por los motivos expuestos y plazos establecidos en dicha nota* (...)".

Por **Memorándum UOC N° 12/2023,** de fecha 19 de enero de 2023, de la Unidad Operativa de Contrataciones, se solicita a la Dirección de Infraestructura informar expresamente el plazo actual de ejecución de trabajos (fin del plazo de ejecución actual) y como quedaría establecido el nuevo plazo de ejecución de trabajos (fin del plazo de ejecución, días otorgados y nueva fecha de fin de plazo) de manera a proseguir con los trámites administrativos dentro de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Por **Memorándum – DI N° 13/2023** de fecha 20 de enero de 2023 de la Dirección de Infraestructura de la SND informa: "(...)*teniendo en consideración lo expuesto por la empresa Consorcio Deportivo Caaguazú en su nota del 03 de enero del corriente dirigida a la Institución, e ingresada mediante Exp 24/2023, y dado que dicho acontecimiento se encuentra contemplado en los aspectos generales en la contratación de obras, Inclemencias Climáticas, por lo que corresponde conceder la prorroga al plazo de ejecución por inclemencias climáticas y sus consecuencias por el termino de del 32 días , por lo expuesto, el plazo de ejecución establecido para el 19 de enero del presente año, a partir de este documento es prorrogado para el 20 de febrero del 2023* (..)".

Por **Nota N° 04/2023**, de fecha 10 de enero de 2023 de la Dirección de Infraestructura de la SND se dirige al Contratista en los siguientes términos: "*Me dirijo a usted, en relación a los plazos de ejecución del contrato de referencia y teniendo en consideración lo expuesto por la empresa Consorcio Deportivo Caaguazú en su nota del 03 de enero del corriente dirigida a la Institución, e ingresada mediante Exp 24/2023, y dado que dicho acontecimiento se encuentra contemplado en los aspectos generales en la contratación de obras, Inclemencias Climáticas, por lo que corresponde conceder la prorroga al plazo de ejecución por inclemencias climáticas y sus consecuencias por el termino de del 32 días , por lo expuesto, el plazo de ejecución establecido para el 19 de enero del presente año, a partir de este documento es prorrogado para el 20 de febrero del 2023 (...) Atentamente...*"

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Al respecto, se debe traer a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyos artículos 2 y 4 disponen: "*Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "**i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables**.". Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. **Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.**".*

Tomando en consideración los antecedentes transcriptos, primeramente tenemos que el Contratista presentó un pedido de prórroga del plazo de ejecución contractual en fecha 03/01/2023 solicitando la prórroga del plazo del contrato por motivos de inclemencias climáticas.

Ante lo cual el Administrador del Contrato resolvió otorgar 32 días de prórroga por inclemencias climáticas y sus consecuencias.

La prórroga objeto de análisis fue reconocida y aprobada por la Administradora del Contrato Nº 13/2021, de acuerdo con lo establecido en su cláusula 9, es decir por la Dirección de Infraestructura de la Secretaria Nacional de Deportes.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato Nº 13/2021; el reconocimiento de la prorroga solicitado por el inciso c) se cumple con el Memorándum DI N° 9/2023 de fecha 19/01/2023, las notificaciones al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con la Nota DI N° 04/2023 con su respectivos acuse de recibo y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de las prórrogas concedidas no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente el desplazamiento del cómputo del plazo de ejecución luego de la verificación de situaciones no imputables al Contratista que impiden la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la prórroga del plazo de ejecución de las obras derivadas Contrato Nº 13/2021, suscrito con la firma CONSORCIO DEPORTIVO CAAGUAZÚ con RUC Nº 80118160-7, en el marco del llamado a LCO SBE N° 11/2021 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO EN CAAGUAZU.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República